



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 106

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL. VERBAL	2023 00058 00	LILIA CARDONA HENAO	RAUL CORRALES MONTOYA	06/09/2023 ADMITE DEMANDA	PPAL

FIJADO EL JUEVES (07) SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04
J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal (Enriquecimiento sin causa)
DEMANDANTE : Lilia Cardona Henao (Cédula 43.456.181)
DEMANDADOS : Raúl Corrales Montoya (Cédula 70.729.165),
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00058-00
DECISIÓN : Admite demanda

INTERLOCUTORIO NRO. 216

A través de Apoderado Judicial, la señora LILIA CARDONA HENAO, presentó demanda Declarativa verbal, con la que pretende se declare que el demandado se enriqueció sin justa causa y a expensas del detrimento de su patrimonio. Que, en consecuencia, se condene al demandado a pagarle todos y cada uno de los perjuicios ocasionados que estima en \$204.000.000,00. Que se condene al demandado a pagar la multa de que trata el parágrafo del artículo 35 de la Ley 640, equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y, que se condene en costas al demandado.

A pesar de que la demandante no pudo agotar la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se tiene en cuenta los intentos que hizo su Abogado solicitándola ante el Centro de Conciliación sin que el citado compareciera, presentándose una situación que se salió de su alcance; por lo demás, considera este Despacho que la demanda cumple con los requisitos mínimos para ser admitida. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

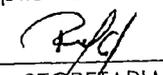
1°. ADMITIR la demanda VERBAL de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurada por la señora LILIA CARDONA HENAO con cédula 43.456.181 contra el señor RAÚL CORRALES MONTOYA con cédula 70.729.165.

2°. Ordenar la notificación de este auto al demandado corriéndole traslado por veinte (20) días, procediéndose preferiblemente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se llega a disponer de una dirección electrónica que se logre conseguir, o en su defecto, habrá de notificarse personalmente atendiendo la petición del abogado y siguiendo las directrices de los artículos 369, 290 y ss. del C. G. P. Para el efecto, envíese este auto al Abogado.

3°. En los términos del poder conferido, reconózcase personería al Doctor WILMER HENAO HENAO con T.P. 314.975 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.047.968.419, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 106, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el 07 de Septiembre de 2023.</p> <p> SECRETARIA</p>
